



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

"Peru suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañan qispisqanmanta karun"



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 151 -2021-GR.APURIMAC/GR

Abancay; 03 MAYO 2021

#### VISTOS:

El Oficio N° 217-2021-GRI/DRTC-APURIMAC, de fecha 21/04/2021, sobre la petición de otorgamiento de facultades al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, para la firma de expedientes solicitando Licencias de Radio y TV, en los diferentes distritos de la Región Apurímac, Informe N° 30/2021/IGFS/GRI/DIR.TELEC-DRTC-APURIMAC, de fecha 19/04/2021, y demás documentos que forman parte de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Informe N° 30/2021/GFS/GRI/DIR.TELEC-DRTC-APURIMAC de fecha 19/04/2021, el Ing. Iván Gerson Farfán Sullcahuaman (Proyectista), comunica la necesidad de la delegación de facultades para el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, para la firma de expedientes de solicitudes de autorización de Licencias de Radio y TV, en los diferentes distritos de la Región Apurímac;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2020-MTC, modifica los artículos 31°, 40° y 46° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el D.S N° 005-2005-MTC, modificando requisitos, procedimientos y frecuencias que permitan a los Gobiernos Regionales o Locales, la accesibilidad para solicitar autorizaciones para prestar los servicios de radio o televisión a la presentación de expedientes presentados al 31 de diciembre del 2020 dentro de un Régimen Simplificado Temporal (Disposición Complementaria);

Que, el Artículo IV referido a los principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé el principio de celeridad, invocando que quienes participan en el procedimiento deben ejecutar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. Al respecto, se ha manifestado que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, es un pliego presupuestal que viene tramitando un proyecto y como tal tiene bajo su custodia, toda la documentación y presupuesto que le permite actuar con mayor celeridad, teniendo en cuenta que se necesita acelerar los plazos para la presentación de los expedientes referidos. Se han tramitado con la firma del Director Regional de Transportes, por lo que es necesario regularizar el trámite para su aprobación y para ello se requiere la Resolución Ejecutiva Regional, aprobando facultades para este tipo de trámite, dentro del marco legal referido por el proyectista y la Dirección de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 76° y siguientes del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 76.1) que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación, según lo previsto en la Ley, por otro lado, el artículo 78.1)





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

"Peru suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañan qispisqanmanta karun"



de la precitada Ley prevé "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a su órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";

Que, el numeral 83.1) del mismo cuerpo normativo antes señalado contempla que: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependen, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa. Seguidamente, el artículo 85º numeral 85.1) prevé "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La Desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y líneas del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de descentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una Entidad";

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con la Ordenanza Regional Nº 005-2011-GR.APURIMAC/CR, modificada por la Ordenanza Regional Nº 001-2018-GR.APURIMAC/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR**, las facultades y atribuciones al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, para agilizar el procedimiento administrativo ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre autorización de Licencias para Radio y TV, en los diferentes distritos de la Región Apurímac, así como la firma que requiera para su avance y fluidez y demás actuaciones administrativas, remitiendo al termino de todo el proceso el informe final correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe); de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BALTÁZAR LANTARÓN NÚÑEZ

GOBERNADOR

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



BLN/GR  
MPG/DRAJ  
YCT/Abog

